

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
Oficina Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 62

SERIE 1967-68

ORDENANZA PARA REGLAMENTAR LA CONCESION DE LICENCIAS
A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

- POR CUANTO : La Ley Municipal vigente no contiene disposición alguna que expresamente autorice la concesión de licencias para ausentarse de su trabajo a los funcionarios y empleados municipales.
- POR CUANTO : La reglamentación de las mencionadas licencias es materia que está comprendida dentro de las atribuciones de los cuerpos legislativos de los municipios.
- POR CUANTO : El derecho a vacaciones se reconoce cuando el funcionario o empleado continúa en el servicio y el propósito de tal concesión es ofrecerle un periodo de descanso sin perjudicarlo en la paga.
- POR CUANTO : Se ha sostenido que la acumulación de vacaciones no supone derecho a recibir su equivalente en metálico por no haberlas disfrutado el empleado al separarse del servicio, y para que éste pueda reclamarlas, su derecho debe surgir de una disposición de ley o reglamento que lo autorice.
- POR CUANTO : Los funcionarios y empleados municipales a veces se ven impedidos, por necesidades del servicio, de disfrutar anualmente de un periodo de vacaciones, con el riesgo de perder las mismas cuando renuncian y cesan, y aún cuando continúan en sus respectivos cargos o puestos, en virtud de una elección o de un nuevo nombramiento, si no existe una disposición de ley o reglamento que les reconozca el derecho a un pago global, en efectivo, por concepto de vacaciones acumuladas y no disfrutadas.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, P. R., LO SIGUIENTE:
- Sección 1ra. : Para los efectos de esta ordenanza, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se indica:
- a- Empleado regular incluye a toda persona que preste servicios al municipio y cobre su retribución con cargo a una partida fijada en presupuesto como "sueldo" o con cargo a una partida de servicios, y hasta de jornales, siempre que preste tales servicios al municipio en forma continua, esto es, dia tras dia, por un periodo de duración indefinidos, ya sea en jornada completa o en jornada parcial.
- b- Funcionario comprende aquellas personas que ocupan cargos creados por el Artículo 42 de la Ley Municipal y aquellos cargos adicionales de funcionarios administrativos que pudieran crearse al amparo del Artículo 43 de la precitada Ley.
- c- Por "personal irregular" se entenderá aquellos empleados que cumplan deberes y responsabilidades cuya duración pueda determinarse y que no requieran servicios de naturaleza continua, cuando las condiciones y/o la naturaleza del trabajo hagan impracticable la creación de puestos.
- d- Se entenderá por la palabra "cese" para los efectos del pago de vacaciones en una suma global las siguientes situaciones en que:
- (1) Se produce un cese efectivo al desvincularse el funcionario o empleado del servicio municipal por cualquier causa que no sea muerte, destitución o abandono del servicio.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
Oficina Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 62

-2-

SERIE 1967-68

- (2) No se produce un cese efectivo, pero se finaliza el término para el cual fué nombrado un funcionario y éste permanece ininterrumpidamente en el servicio al recibir y aceptar un nuevo nombramiento como funcionario o empleado municipal.

Calendario de vacaciones

Sección 2da. : Las vacaciones de los empleados y funcionarios municipales serán concedidas por el Alcalde, en la forma establecida más adelante y en el periodo en que, a su juicio, sea más conveniente para evitar que se interrumpa la prestación de servicios esenciales a la comunidad. El Alcalde, previa recomendación de los respectivos jefes de departamentos, establecerá al final de cada año natural, el calendario de vacaciones que regirá el próximo año, el cual estará sujeto a aquellos cambios que se justifiquen, de acuerdo con las circunstancias.

Sección 3ra. : Las vacaciones del Alcalde serán concedidas por esta Asamblea, y se aplicarán, hasta donde sea posible, las disposiciones de este reglamento. Esta Asamblea Municipal se reserva, sin embargo, la facultad para adoptar, en casos especiales en que ello se justifique, una ordenanza concediendo al Alcalde el periodo de licencia que estime razonable, independientemente de las normas que en esta ordenanza se establecen.

Licencia de vacaciones

A Personal Regular

Sección 4ta. : Todos los funcionarios y empleados municipales regulares tendrán derecho a disfrutar de licencia de vacaciones con sueldo a razón de dos y medio días por cada mes de servicio, computándose el periodo de vacaciones a base de días laborables sin incluir los domingos ni días feriados. Si el puesto es regular y de jornada parcial el empleado acumulará la parte proporcional de la licencia de vacaciones (y de la licencia por enfermedad). En casos en que concurran circunstancias especiales, el Alcalde, bajo su responsabilidad, podrá anticipar la licencia de vacaciones a cualquier empleado o funcionario que haya trabajado por más de un año en el municipio. La licencia anticipada no excederá de 30 días laborables en ningún caso.

Sección 5ta. : Todo empleado a quien se le haya anticipado licencia de vacaciones, y se desvincule voluntaria o involuntariamente del servicio antes de servir el periodo necesario para cubrir la totalidad de la licencia anticipada, vendrá obligado a rembolsar al municipio la suma de dinero que quede en descubierto por concepto de la licencia anticipada. Si por laguna circunstancia él no salda su deuda, el Alcalde será responsable al municipio de la total liquidación de ésta.

Sección 6ta. : Cada empleado con derecho a vacaciones disfrutará de las mismas anualmente durante un periodo de no menos de quince días consecutivos; disponiéndose, además, que ningún empleado recibirá paga por más de 60 días laborables de vacaciones en cualquier año natural.

Sección 7ma. : Se considerará abandono de servicio el que un empleado se ausente de su trabajo durante cinco (5) o más días consecutivos sin autorización del Alcalde. Constituirá igual

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
Oficina Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 62

-3-

SERIE 1967-68

falta el no reintegrarse al servicio al vencimiento de la licencia, excepto cuando se presente prueba de que ello se hizo por causa justificada. En ambos casos no se acumularán vacaciones de clase alguna.

Sección 8va. : Al empleado se le pagará en efectivo, cuando cesa en su empleo, una suma equivalente a la licencia acumulada en la fecha de separación siempre y cuando la paga total por concepto de vacaciones que reciba en el año natural en que ocurra la separación, no exceda del importe correspondiente a 60 días laborables. Esto implica que si ya el empleado hubiere disfrutado de vacaciones durante el año natural de su separación, el pago que se la haga en efectivo en el momento en que se separe del servicio municipal, unido al importe de las vacaciones ya disfrutadas, en ese mismo año natural, en ningún caso excederá de la compensación equivalente a 60 días laborables de trabajo. Este pago se hará en una suma global con cargo a la partida de imprevistos.

Sección 9na. : En el caso de los funcionarios que mediante evidencia documental prueben que su solicitud anual para el disfrute de vacaciones les fué denegada por el ejecutivo por necesidad del servicio, podrán cobrar en una suma global el total de días acumulados que no excederá de 90 días, al cese de sus funciones en el cargo que desempeñan, en la fecha de la toma de posesión de la nueva administración electa en elecciones generales. De haber continuidad en el cargo y de pagarse este límite, no se arrastrará al próximo cuatrienio el exceso sobre esta limitación. Cuando el cese ocurra antes de vencerse el término por el cual haya sido nombrado un funcionario, el pago en efectivo de sus vacaciones acumuladas se hará de conformidad con lo estipulado en la sección anterior.

B Personal Irregular

Sección 10ma.: El personal irregular que durante cualquier año fiscal preste servicios en el municipio durante la jornada regular, equivalentes a seis (6) meses o más, recibirá crédito por vacaciones por el equivalente a siete (7) por ciento del tiempo trabajando durante dicho período a base de una jornada regular de ocho horas. Los servicios prestados durante tiempo extra no se contarán para el crédito por vacaciones.

Sección 11ma.: El Alcalde podrá conceder el disfrute de esta licencia en el período que mejor convenga al servicio.

Sección 12ma.: El empleado irregular que se separe del servicio por cualquier causa excepto muerte o conducta impropia, o que pase a ocupar puestos regulares en el municipio, tendrá derecho a recibir paga en efectivo por el balance de la licencia que tenga acumulada hasta un máximo de treinta y cinco (35) días, a razón de días de ocho (8) horas de trabajo y semanas de cuarenta y ocho (48) horas, y a base del tipo de retribución ordinaria que esté devengando.

Sección 13ra.: En la Oficina del Alcalde se mantendrá constancia de las licencias por vacaciones o enfermedad acumuladas y concedidas a cada uno de los empleados y funcionarios del municipio.

Licencia por enfermedad

A Personal Regular

Sección 14ta.: Se concederá licencia por enfermedad a razón de día y medio por cada mes de servicio. La licencia por enfermedad podrá acumularse hasta un máximo de noventa (90) días laborables.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
Oficina Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 62

-4-

SERIE 1967-68

Dicha licencia se utilizará exclusivamente cuando el empleado esté enfermo, incapacitado o expuesto a enfermedad contagiosa que requiera ausencia del trabajo para la protección de su salud o de las otras personas. En casos de enfermedad prolongada, cuando el empleado hubiere agotado la licencia por enfermedad, podrá hacer uso de la licencia por vacaciones que tenga acumulada o que se le anticipe conforme a lo dispuesto en las Secciones 4 y 5 de esta ordenanza.

Sección 15ta.: A cualquier empleado que se ausente del trabajo por motivos de enfermedad se le podrá exigir un certificado médico justificativo de que la ausencia se debió a enfermedad. El uso indebido de la licencia por enfermedad podrá ser motivo de acción disciplinaria contra el empleado.

Sección 16ta.: El Alcalde, bajo su responsabilidad, podrá anticipar hasta un máximo de 18 días de licencia por enfermedad a cualquier empleado o funcionario que hubiere prestado servicios por más de un año. Todo empleado o funcionario a quien se le hubiere anticipado licencia por enfermedad y se separe voluntaria o involuntariamente del servicio antes de servir el período necesario para cubrir la licencia anticipada, vendrá obligado a reembolsar al municipio cualquier suma de dinero que quedare en descubierto por concepto de la licencia. Si por alguna circunstancia no salda su deuda el Alcalde será responsable al municipio de la total liquidación de ésta.

Sección 17ma.: Para los efectos del cómputo de la licencia por enfermedad y de la licencia por vacaciones el sábado se considerará como día laborable.

B Personal Irregular

Sección 18va.: El personal irregular que durante cualquier año fiscal preste servicios en el municipio durante la jornada regular equivalentes a 6 meses o más recibirá crédito por licencia por enfermedad equivalente a 5% del tiempo trabajado durante dicho período a base de una jornada regular de ocho horas. Los servicios prestados durante tiempo extra no se contarán para el crédito por esta licencia.

Sección 19na.: Cuando un empleado irregular no pueda trabajar por motivo de enfermedad se le concederá licencia por enfermedad con paga mientras permanezca enfermo, hasta el máximo del crédito que tenga acumulado. Si continúa enfermo después de agotar su crédito de licencia por enfermedad, se le podrán conceder las vacaciones que tenga acumuladas o la parte de ellas que sea necesario.

Sección 20ma.: Antes de autorizar el pago de licencia por enfermedad, el Alcalde podrá requerir evidencia del estado de salud del solicitante.

Sección 21ra.: La licencia por enfermedad se concederá y se pagará a base de días de 8 horas de trabajo, y semanas de 48 horas, y a base del tipo de remuneración ordinaria que esté devengando el empleado irregular.

Sección 22da.: Al cesar en su trabajo por cualquier motivo o pasar a ocupar un puesto regular en el municipio, se cancelarán los créditos acumulados de licencia por enfermedad, a menos que el empleado vuelva a trabajar en el municipio como empleado irregular dentro de los 30 días naturales siguientes a su separación, en cuyo caso se le restituirán dichos créditos.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
Oficina Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 62

-5-

SERIE 1967-68

Sección 23ra.: El empleado irregular que se separe del servicio por cualquier causa excepto muerte o conducta impropia, tendrá derecho a recibir paga en efectivo por el balance de la licencia de vacaciones que tenga acumuladas hasta un máximo de 18 días a razón de días de 8 horas de trabajo y semanas de 48 horas a base del tipo de retribución ordinaria que esté devengando.

Sección 24ta.: En caso de que un empleado irregular pase a ocupar un puesto regular en el municipio se le acreditará licencia acumulada por concepto de vacaciones y por enfermedad que no excederá de 15 días en el primer caso y de 18 días en el segundo caso.

Licencia por maternidad

Sección 25ta.: En casos de embarazos, se concederá licencia por maternidad a solicitud de la empleada o funcionaria correspondiente, previa presentación de un certificado médico haciendo constar que se espera que el alumbramiento sobrevenga aproximadamente dentro de cuatro semanas a partir de la fecha en que comenzará la licencia. Dicha licencia comprenderá un periodo de cuatro semanas antes del alumbramiento y cuatro semanas después, o sea, veintiocho (28) días en cada caso contando domingos y días feriados. La funcionaria o empleada devengará durante el mencionado periodo de licencia, la mitad de su sueldo. No acumulará ni se le harán cargos por licencia de vacaciones o licencia por enfermedad mientras disfrute de la licencia por maternidad.

Sección 26ta.: Si surgieren complicaciones durante el periodo del embarazo, o como resultado del mismo, que le impidan a la empleada o funcionaria trabajar por un término que exceda de cuatro semanas, a contar del día del alumbramiento, se le podrá conceder a ésta, después de agotada la licencia de maternidad, la licencia de vacaciones y la licencia de enfermedad a que tenga derecho, y licencia sin sueldo. En tales casos, antes de expirar el periodo de licencia de maternidad, la interesada presentará un certificado médico acreditativo de los hechos que justifiquen la nueva concesión de licencia. Sin embargo, nunca podrá exceder de un año el periodo total de ausencias de la empleada.

Sección 27ma.: Licencia Militar

Se concederá licencia militar a los empleados o funcionarios que pertenezcan a la Guardia Nacional y a los Cuerpos de la Reserva de las Fuerzas Armadas durante el periodo en el cual estuvieren prestando servicios temporeros, ordenados o autorizados en virtud de las disposiciones de las leyes de los Estados Unidos y de las leyes de Puerto Rico.

Sección 28va.: Los funcionarios o empleados que disfruten de licencia militar tendrán derecho a que se les pague la licencia militar hasta un máximo de treinta (30) días naturales en un año natural. No se descontará la mencionada licencia de ninguna de las otras licencias a que pueda tener derecho el empleado o funcionario. Mientras disfrute de esta licencia militar, el empleado, continuará acumulando licencia de vacaciones y por enfermedad.

Sección 29na.: Si la licencia militar fuese por más de treinta (30) días, se descontará el exceso de las vacaciones que tenga acumuladas el empleado a la fecha.

Sección 30ma.: Si el empleado tuviere que separarse definitivamente del servicio del municipio se le aplicarán las disposiciones de la Sección 8 de esta ordenanza antes de hacer efectiva su separación; disponiéndose, sin embargo, que el funcionario o em-

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
Oficina Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 62

-6-

SERIE 1967-68

pleado tendrá derecho a que se le restituya a su cargo o puesto después que haya terminado su servicio militar con un licenciamiento honorable.

Licencia Judicial

Sección 31ra.: Los empleados o funcionarios citados oficialmente para comparecer como testigos ante cualquier tribunal de justicia, fiscal, organismo administrativo o agencia gubernamental, tendrán derecho a disfrutar de licencia por el tiempo que estuvieron ausentes de su trabajo con motivo de tales citaciones, sin que se les reduzca su paga o licencia de vacaciones, o cualesquiera otras licencias que pudieran tener derecho.

Sección 32da.: No disfrutarán de esta licencia los empleados o funcionarios que sean citados para comparecer como acusados o como parte interesada ante cualesquiera de los referidos organismos. A estos empleados se les descontará de su licencia por vacaciones el tiempo que estuvieren ausentes de su trabajo con motivo de tales citaciones.

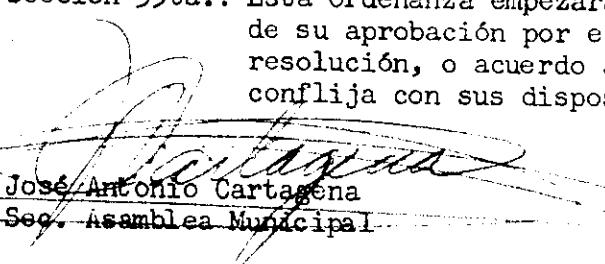
Licencia sin sueldo

Sección 33ra.: La licencia sin sueldo no excederá de un año pudiendo ser extendida por la autoridad nominadora si el caso lo amerita. Esta licencia solo se concederá por las siguientes razones:

- a- Incapacidad física o mental temporera del empleado.
- b- El propósito de proseguir estudios o de viajar para mejorar culturalmente, para luego reintegrarse al servicio de este municipio. En casos meritorios en que el empleado esté siguiendo un programa de estudios que le tome más de un año, el Alcalde podrá extenderle la licencia sin sueldo por el tiempo requerido para terminar el mismo.

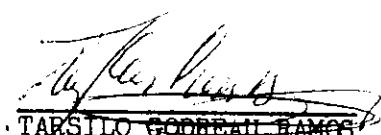
Sección 34ta.: Los empleados que disfruten de licencia sin sueldo no acumularán licencia de vacaciones ni licencia por enfermedad mientras dure dicha licencia sin sueldo. Sólo los empleados permanentes tendrán derecho a disfrutar de licencia sin sueldo.

Sección 35ta.: Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Alcalde y deroga toda ordenanza, resolución, o acuerdo anterior o parte de los mismos, que conflija con sus disposiciones.


José Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal


Francisco V. Clauzell
Pres. Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde, Társilo Godreau Ramos, a los 29 días del mes de enero de 1968.


TÁRSILO GODREAU RAMOS
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE ANTONIO CARTAGENA, Sec. Asamblea Municipal de Salinas, P. R. CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 62, Serie

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
Oficina Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 62

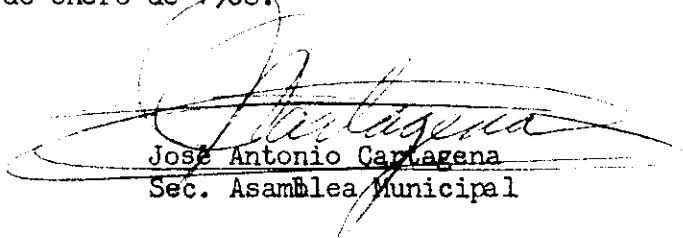
-7-

SERIE 1967-68

1967-68, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, P. R. en su sesión ordinaria del día 26 de enero de 1968, y aprobada por el Alcalde el 29 de enero de 1968.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco V. Claussell, Andrés Bonilla Belén, Encarnación Rivera, Julio Navarro, Fidel Moret, Ernesto Aponte, Diosdada González Colón, Santiago Rodríguez Lebrón, Sixto Rodríguez Luna, Ramón Rivera Mercado y Esteban Pérez. Ausentes: Ramón Sanabria Ramos, Herminio Vega y Pablo Guzmán.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libero la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy día 29 de enero de 1968.


Jose Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal